



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1323/2025	Instituto del Deporte de la Ciudad de México	090171525000163

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con una persona servidora pública, entre ella; copia del contrato o, de lo contrario, el monto neto de su contratación, recibos de honorarios y en su defecto los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2024.	El Instituto del Deporte de la Ciudad de México a través de su Dirección de Administración y Finanzas informó el monto neto de la contratación y entregó un listado con los montos por pago de honorarios quincenales por el ejercicio fiscal 2024.	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Instituto del Deporte de la Ciudad de México deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregar el contrato y los recibos de interés -en versión pública y de manera gratuita-, o en caso de no localizarlos deberá declarar formalmente la inexistencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Contrato, monto, recibos, persona servidora pública, obligaciones comunes de transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** se **MODIFICA** deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregar el contrato y los recibos de interés -en versión pública y de manera gratuita-, o en caso de no localizarlos deberá declarar formalmente la inexistencia.*

*El **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- El **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregar el contrato y los recibos de interés -en versión pública y de manera gratuita-, o en caso de no localizarlos deberá declarar formalmente la inexistencia.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud:

Requiero el instrumento contractual correspondiente al ejercicio 2024, sea de naturaleza laboral o civil que relaciona a la persona de nombre Jiménez García Tania, quien se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control del instituto del Deporte de la Ciudad de México, no obstante que la carga de su contratación es al presupuesto del Instituto del deporte, por lo que sin importar quien lo tenga formalizado, requiero una copia o de lo contrario, el monto neto de su contratación. Así mismo, solicito los recibos de honorarios por cada uno de los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2024, y en su defecto, los comprobantes de pago, ya sean spei o un documento fidedigno donde se aprecie el monto neto de cada uno de los pagos que le fue cubiertos durante el ejercicio fiscal 2024.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

Datos complementarios:

Los recibos de nomina, así como comprobantes de pago SPEI y los contratos se encuentran en la Jefatura de Unidad Departamental Administración de Capital Humano y Finanzas, del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 07 de abril de 2025, previa ampliación, a través del oficio número **INDE/DG/SAJ/UT/0338/2025**, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos señaló lo siguiente:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas.**” (Cita textual)

En tanto a la respuesta emitida por la directora de Administración y Finanzas, mediante oficio número INDE/DG/DAYF/461/2025, se informó:

“Respecto a: Requiero el instrumento contractual correspondiente al ejercicio 2024, sea de naturaleza laboral o civil que relaciona a la persona de nombre Jiménez García Tania, quien se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control del instituto del Deporte de la Ciudad de México, no obstante que la carga de su contratación es al presupuesto del Instituto del deporte, por lo que sin importar quien lo tenga formalizado, requiero una copia o de lo contrario, el monto neto de su contratación. Hago de su conocimiento que la C. Jiménez García Tania. por el ejercicio fiscal 2024, el monto neto de su contratación fue por \$189,954.73 (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/10 M.N.)

Referente a: solicito los recibos de honorarios por cada uno de los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2024, y en su defecto, los comprobantes de pago, ya sean spei o un documento fidedigno donde se aprecie el monto neto de cada uno de los pagos que le fue cubiertos durante el ejercicio fiscal 2024. Le informo que anexo al presente. se envía una constancia en la cual se dan a conocer los montos por pago de honorarios quincenales de la C. Jiménez García Tania. por el ejercicio fiscal 2024” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

Con relación al anexo referido se agrega a continuación para una pronta referencia:

A quien corresponda:

Por medio de la presente, se hace constar que la C. JIMÉNEZ GARCÍA TANIA, percibió los siguientes honorarios durante el año 2024. Esta información obra en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental.

A continuación, se detalla la tabla con los sueldos percibidos por la C. JIMÉNEZ GARCÍA TANIA durante el mencionado periodo:

Quincena	Periodo	Remuneración
1a y 2a Qna 2024	Enero	\$ 14,407.68
3a Qna 2024	01 al 15 Febrero	\$ 7,203.84
4a Qna 2024	16 al 29 Febrero	\$ 9,209.16
5a Qna 2024	01 al 15 Marzo	\$ 9,209.16
6a Qna 2024	16 al 31 Marzo	\$ 9,209.16
7a Qna 2024	01 al 15 Abril	\$ 9,209.16
8a Qna 2024	16 al 30 Abril	\$ 9,209.16
9a Qna 2024	01 al 15 Mayo	\$ 9,209.16
10a Qna 2024	16 al 31 Mayo	\$ 8,186.84
11a Qna 2024	01 al 15 Junio	\$ 8,186.84
12a Qna 2024	16 al 30 Junio	\$ 8,186.84
13a Qna 2024	01 al 15 Julio	\$ 8,186.84
14a Qna 2024	16 al 31 Julio	\$ 8,186.84
15a Qna 2024	01 al 15 Agosto	\$ 8,186.84
16a Qna 2024	16 al 31 Agosto	\$ 8,186.84
17a Qna 2024	01 al 15 Septiembre	\$ 8,186.84
18a Qna 2024	16 al 30 Septiembre	\$ 8,186.84
19a Qna 2024	01 al 15 Octubre	\$ 8,186.84
20a Qna 2024	16 al 31 Octubre	\$ 8,186.84
21a Qna 2024	01 al 15 Noviembre	\$ 8,186.84
22a Qna 2024	16 al 31 Noviembre	\$ 8,186.84
23a Qna 2024	01 al 15 Diciembre	\$ 8,186.84
24a Qna 2024	16 al 29 Diciembre	\$ 7,696.65

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS HERNÁNDEZ
J.U.D DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y FINANZAS

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 08 de abril de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“No fue satisfecha en su totalidad la solicitud de informacion requerida.” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 11 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 24 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 25 de abril al 07 de mayo de 2025, considerando los días 26 y 27 de abril, así como el 1ro, 3, 4 y 5 de mayo como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó manifestaciones el 06 de mayo de 2025, mediante el oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0388/2025**, de 05 de mayo, emitido por la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

C) El 23 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistente en información relacionada con una persona servidora pública, entre ella; copia del contrato o, de lo contrario, el monto neto de su contratación, recibos de honorarios y en su defecto los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

En **respuesta**, la Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través de su Dirección de Administración y Finanzas informó el monto neto de la contratación y entregó un listado con los montos por pago de honorarios quincenales por el ejercicio fiscal 2024 correspondientes a la persona servidora pública en cuestión.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que no fue satisfecha en su totalidad la solicitud.

En la etapa de alegatos, la Instituto del Deporte de la Ciudad de México manifestó lo siguiente:

“Primero. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y/o alegatos en los términos requeridos en el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, de fecha 8 de abril de 2025, mediante el cual se admite a trámite el medio de impugnación, registrado con número de Expediente RR.IP.1323/2025, interpuesto por ***** en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información de folio 090171525000163.

Segundo .De considerarlo procedente, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Desechamiento del presente recurso de revisión RR.IP.1323/2025, lo anterior, con fundamento en el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud fue atendida en tiempo y forma por este Sujeto Obligado.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, la Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través de su unidad administrativa competente entregó los montos solicitados, también lo es que, los documentos donde constan son detentados por el Instituto de acuerdo con lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

Uno de los requerimientos de la persona es la copia del contrato “o de lo contrario, el monto neto de su contratación”, por lo que, se advierte que su intención en primer lugar es obtener el contrato, en ese sentido debemos señalar que se trata de una obligación común de transparencia establecida en el artículo 121 fracción XII, y XVI, las que se citan a continuación:

**“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

[...]

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;”

Así, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México se encuentra obligado a contar con la información de interés de la persona, es decir que, debe contar con el contrato de referente a la persona servidora pública en cuestión.

En tanto a su segundo requerimiento, también se advierte que en primer lugar solicita los recibos de honorarios por cada uno de los pagos efectuados, y en su defecto un documento fidedigno donde se aprecie el monto neto de cada uno de los pagos, es así como, esta Ponencia observa que de conformidad con su Manual Administrativo⁵ vigente la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones básicas las siguientes:

⁵ Disponible para su consulta directa en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2020/Manual/Manual%20Administrativo%20INDEPORTE%202C.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Secretaría de Administración y Finanzas Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo MANUAL ADMINISTRATIVO
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
XVII. Preparar la información de todos los recursos captados para el informe que presente la Dirección General del Instituto ante la Junta de Gobierno; XVIII. Coordinar el levantamiento, avalúo y actualización de los inventarios de conformidad con la normatividad aplicable vigente; XIX. Formalizar, evaluar la conveniencia y dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto; XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que establezca el Director General.	
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas	
Función Principal:	Planear los procedimientos para el control y manejo de los recursos humanos, adscritos al Instituto y efectuar el movimiento de éstos con estricto apego al marco legal.
Funciones Básicas:	
- Realizar los trámites de contratación y baja de personal de estructura, base, provisional y honorarios. - Supervisar la aplicación de los exámenes de conocimientos y psicométricos a los candidatos para los puestos de mandos medios. - Administrar los expedientes del personal de estructura, base, provisional y honorarios, conforme a los requisitos establecidos en la Circular Uno, previo a la formalización de la relación laboral. Gestionar los pagos a los servidores públicos del Instituto. - Programar los reintegros a la Tesorería de la Ciudad de México de acuerdo a las devoluciones efectuadas.	

Por ello, resulta evidente que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México detenta la información de interés, aunado de que guarda relación con una obligación común de transparencia establecida en el artículo 121 fracción IX, la que se cita para una pronta referencia:

“IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;”

Por lo anterior, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregar el contrato y los recibos de interés -en versión pública y de manera gratuita-, o en caso de no localizarlos deberá declarar formalmente la inexistencia.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Instituto del Deporte de la Ciudad de México deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de realizar una nueva

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025

búsqueda exhaustiva y entregar el contrato y los recibos de interés -en versión pública y de manera gratuita-, o en caso de no localizarlos deberá declarar formalmente la inexistencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1323/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH